



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0046-WWAP-GADMCM-2020

El Ing. Wilver Washington Arteaga Palacios  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTECRISTI

### *Considerando:*

- Qué,** *el artículo 11 de la Constitución de la República, establece, que “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios”: 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;*
- Qué,** *el artículo 66 IBIDEM, reconoce, y; garantizará a las personas: 23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales, y; colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas.*
- Qué,** *el artículo 76 de la Constitución de la República.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras, o servidores responsables serán sancionados;*
- Qué,** *el artículo 82 de la Constitución de la República.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución, y; en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*
- Qué,** *el artículo 83 de la Constitución de la República.- Son deberes, y; responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.*
- Qué,** *el artículo 86 de la Constitución de la República.- Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 4. Si la sentencia o*



*resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar;*

**Qué,** *el artículo 87 de la Constitución de la República.- Se podrán ordenar medidas cautelares conjunta o independientemente de las acciones constitucionales de protección de derechos, con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho.*

**Qué,** *el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del sector público, sus organismos, entidades, las servidoras y servidores públicos y cualquier persona que actúe en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la Ley;*

**Qué,** *el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala en su artículo 60 Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; y Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;*

**Qué,** *el artículo 15 del Código Orgánico Administrativo del Principio de responsabilidad. El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas.*

*El Estado hará efectiva la responsabilidad de la o el servidor público por actos u omisiones dolosos o culpables. No hay servidor público exento de responsabilidad;*

**Qué,** *el artículo 18 del Código Orgánico Administrativo, establece el Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias;*





*Qué, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, promulga el Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.*

*La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.*

*Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.*

*Qué, el AB. MENDOZA RODAS JOSE MIGUEL en su calidad de Procurador Judicial de la señora MARIANA DEL JESUS PASTRANO, representante legal de la COMPAÑIA MEGA SANTA MARIA S.A; presenta Acción de Constitucional de Medida Cautelar No. 13338-2020-00722, en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi, representado por el señor ING. WILVER WASHINGTON ARTEAGA PALACIOS, y; AB. MANUEL ANTONIO RIVERA FLORES en su calidad de Alcalde, y; Procurador Síndico Municipal, recayendo dicha causa en conocimiento del Doctor Orly Delgado García Msc. Juez Titular de esta Unidad Judicial Multicompetente de Montecristi, quien luego de un análisis a todos los antecedentes, expresa que la empresa MEGA SANTA MARIA, con fecha 20 de mayo del 2014, ante la Notaría Cuarta del Cantón Manta, compra el bien inmueble identificado como: un lote de terreno con una superficie de VEINTE Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS, equivalente a dos punto diez y ocho hectáreas (2.18 Ha), localizado en el kilómetro ocho punto cinco del Tramo número Dos de la vía circunvalación de Manta. Escritura que fue marginada en el Registro de la Propiedad del Cantón Montecristi el 27 de junio del 2014;*

*Qué, con fecha 15 de agosto del 2016, mediante Resolución Administrativa N° 0054-A-RQA-GADMCM-2016, suscrita por el Ing. Ricardo Quijije Anchundia, Alcalde del Cantón Montecristi, cuya motivación la enmarcó como finalidad pública la construcción de una ESCUELA DEL MILenio, conforme se lo puede observar dentro del Art. 1 de dicha resolución, observando que en la fecha señalada dentro esta resolución se establecía una Partida Presupuestaria, que debería servir para realizar el pago del Avalúo del área declarada de Utilidad Pública. El área declarada administrativamente con fines de uso públicos y*





ocupación inmediata es un lote con los siguientes linderos y dimensiones: POR EL FRENTE: Ciento veinte metros lineales, (120m) lindera con calle pública que separa los terrenos de la urbanización La Colina, POR ATRÁS; tiene ciento veinte metros lineales (120m), lindera con propiedad particular; POR EL COSTADO DERECHO: tiene ochenta metros lineales (80M) lindera con vía pública de ingreso a las ciudades La Colina, Brisas del Sur, Tagua y la Toquilla y Leónidas Proaño y POR EL COSTADO IZQUIERDO: tiene ochenta metros lineales (80M), lindera con propiedad particular. El total del área declara de utilidad pública es de NUEVE MIL SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (9600,00m<sup>2</sup>) cuyo metro cuadrado está valorado en forma infundada en USD 7,13 Dólares de los Estados Unidos de América el metro cuadrado. Valor que multiplicado da un resultado injusto la suma de USD 68448, cuando el valor de lo que pago la empresa fue por la suma de USD 25 Dólares del Metro Cuadrado, en el año 2014. Señor Juez desde el momento en que se emitió esta resolución ya se estaba afectando con el valor real por el precio justo con el 300 por ciento. Señor Juez, la resolución antes mencionada, fué inscrita en el registro de la propiedad del Cantón Montecristi, con fecha 27 de septiembre de 2016;

Qué, posteriormente, el Alcalde de aquel entonces, en forma abusiva, y; extralimitándose de sus facultades, sin seguir el debido proceso determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, EL COOTAD, y las demás garantías que determinan la Constitución de la República del Ecuador, procede a autorizar al Ministerio de Educación la Construcción de una Escuela Provisional ( la misma que se encuentra en proceso de retiro o demolición) sin haber realizado el proceso de expropiación, ante el Juez Ordinario de la Función Judicial Competente, hecho administrativo que refleja en cuentas claras el abuso de poder, y actos arbitrarios que desnaturalizan el principio de garantías del debido proceso por cuanto no se dio cumplimiento con el trámite legal adecuado y previsto en las normas vigentes a la fecha de la emisión de dicha resolución, ordenando la construcción de una escuela con la empresa China "China Railway" (Crec9)", Engineering Group Co.Ltd., la que tiene serios problemas con el Estado ecuatoriano, por ser un contratista incumplido, como es de conocimiento público.- A la luz de esta evidencia se puede determinar que no ha existido un juicio de expropiación alguno ante autoridad competente, desde el mes de agosto del 2016, hasta la presente fecha, nuestra representada ha realizado un sin número de reuniones con el Ing. Ricardo Quijije Anchundia, acto que atenta contra nuestro derecho a la propiedad privada consagrada en la Constitución de la República del Ecuador, nos vemos en la actual necesidad de acudir ante su autoridad para proceder a requerir la inmediata restitución del bien inmueble a su legítimo propietario en





*este caso a la empresa MEGA SANTA MARIA S.A. que representamos; puesto que se hace evidente la existencia de un grave vulneración de derechos constitucionales al debido proceso, puesto que no existe juicio de expropiación que se haya iniciado en esa fecha, y menos que se nos haya notificado con el inicio de proceso judicial alguno ante autoridad competente, lo que me deja en indefensión puesto que no se puede activar el derecho de reversión, ya que ni siquiera se ha hecho la consignación del 10% del que señala la ley;*

*Qué,* *la solicitud de medidas cautelares constitucionales tiene la finalidad de suspender la amenaza de modo inminente, y; grave con la violación de los derechos reconocidos en la Constitución, y; en los tratados internacionales de derechos humanos que a continuación detallo y que han sido vulnerados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Montecristi mediante la resolución No.- 0054-A-RQA-GADMCM-2016, ordenado por el Ing. Ricardo Quijiye Anchundia, en su calidad de Alcalde del GAD Montecristi dentro su periodo de ejercicio público. Dentro de la Constitución de la República del Ecuador, encontramos los tipos de propiedad dentro de la Jurisdicción territorial, en el Art. 321.- El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental. Además dentro del Art. 323, podemos observar una garantía fundamental de todo ciudadano como es el pago o indemnización por extinguir el derecho de propiedad por fines de utilidad pública o interés social, conforme lo dispone la norma mencionada en el siguiente texto: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación" lo subrayado y con negritas es nuestro:*

*Qué,* *el operador de justicia de la Unidad Judicial Multicompetente de la ciudad de Montecristi Manabí, con fecha 15 de Julio del 2020.- "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA": RESUELVE: Admitir a trámite LA MEDIDA CAUTELAR CONSTITUCIONAL AUTOSATISFACTORIA solicitado por el JOSÉ MIGUEL MENDOZA RODAS en mi calidad de PROCURADOR JUDICIAL de la señora MARIANA DE JESUS PASTRANO, en su calidad de PRESIDENTE EJECUTIVO de la Compañía MEGA SANTAMARIA S.A., dispone lo siguiente: 1. Se proceda a dejar sin efecto la Resolución Administrativa No.- 0054-A-RQA-GADMCM-2016, de*





fecha 15 de agosto del 2016, suscrita por el Ing. Ricardo Quijije Anchundia, Alcalde del Cantón Montecristi, cuya motivación la enmarcó como finalidad pública la construcción de una ESCUELA DEL MILENIO, por haber transcurrido en exceso el plazo de dos años desde el 27 de septiembre del 2016 fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad de la resolución mencionada, por no existir un proceso judicial durante todo este tiempo, desde que se emitió dicha resolución, y además con el pago o consignación del valor del precio justo o haber demandado en juicio de expropiación conforme lo dispone el ordenamiento jurídico para reconocer el precio justo o indemnización por afectar el derecho de propiedad, procediendo de forma inmediata a la reversión del bien inmueble a la propiedad de la empresa MEGA SANTAMARIA S.A. dentro del registro catastral del cantón Montecristi. 2.-) Se dispone a la Registradora del Cantón Montecristi, se levante la afectación al bien inmueble de Propiedad de la compañía MEGA SANTAMARIA S.A., dispuesta en la Resolución Administrativa No.- 0954-A-RQA-GADMCM-2016, de fecha 15 de agosto del 2016, suscrita por el Ing. Ricardo Quijije Anchundia, Alcalde del Cantón Montecristi, sobre el área declarada administrativamente con fines de uso público y ocupación inmediata es un lote..., de NUEVE MIL SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (9600,00m<sup>2</sup>). 3.-) **Que en un plazo no mayor a cinco ( 5 ) días, se dé cumplimiento con lo ordenado por esta autoridad;** 4.-) De acuerdo al Art. 34 de la LOGJYCC, ..., por lo tanto se delega el control, supervisión y cumplimiento de las medidas cautelares adoptadas a la Defensoría del Pueblo del cantón Portoviejo o Manta, con lo dispuesto sobre esta Medida Cautelar que se ha ordenado para que informe a esta autoridad judicial el seguimiento y cumplimiento de lo ordenado;- 5.-) Notificar con la presente Medida Cautelar Constitucional a los accionados en nombre del señor del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Montecristi, representado legalmente por el señor Ing. Wilber Washington Arteaga Palacios en Calidad de Alcalde del Cantón Montecristi y al Ab. Manuel Antonio Rivera Flores la petición de medidas cautelares, en su calidad de Alcalde y Procurador Síndico Municipal, en la dirección señalada 6.-) Cuéntese con el señor Procurador General del Estado en la persona del Delegado Provincial, para la cual se deprecia su diligencia ante uno de los señores jueces de la ciudad de Portoviejo a fin de que notifiquen de esta medida cautelar:

**Que,** el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal, dispone, "Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente.- La persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.





*En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 60 literal U, 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 7 del Código Orgánico Administrativo.*

### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Se proceda a dejar sin efecto la Resolución Administrativa No.- 0054-A-RQA-GADMCM-2016, de fecha 15 de agosto del 2016, suscrita por el Ing. Ricardo Quijije Anchundia, Alcalde del Cantón Montecristi, cuya motivación la enmarcó como finalidad pública la construcción de una ESCUELA DEL MILENIO, por haber transcurrido en exceso el plazo de dos años desde el 27 de septiembre del 2016 fecha de Inscripción en el Registro de la Propiedad de la resolución mencionada, por no existir un proceso judicial durante todo este tiempo, desde que se emitió dicha resolución, y además con el pago o consignación del valor del precio justo o haber demandado en juicio de expropiación conforme lo dispone el ordenamiento jurídico para reconocer el precio justo o indemnización por afectar el derecho de propiedad, procediendo de forma inmediata a la reversión del bien inmueble a la propiedad de la empresa MEGA SANTAMARIA S.A. dentro del registro catastral del cantón Montecristi, y; que ha sido resuelto por el Doctor Orly Delgado García Msc. Juez Titular de esta Unidad Judicial Multicompetente de Montecristi, mediante la Acción Constitucional de Medida Cautelar N° 13338-2020-00722.

**Art. 2.-** Poner conocimiento de la presente Resolución Administrativa al doctor Orly Delgado García Msc. Juez Titular de esta Unidad Judicial Multicompetente de Montecristi, en la que se ha dado cumplimiento de dejar sin efecto la Resolución Administrativa No.- 0054-A-RQA-GADMCM-2016, de fecha 15 de agosto del 2016, suscrita por el Ing. Ricardo Quijije Anchundia, Alcalde del Cantón Montecristi.

**Art. 3.-** Poner en conocimiento de la presente Resolución Administrativa a la señora MARIANA DEL JESUS PASTRANO en su calidad de representante legal de la COMPAÑIA MEGA SANTA MARIA S.A. en la que se ha dado cumplimiento de dejar sin efecto la Resolución Administrativa No.- 0054-A-RQA-GADMCM-2016, de fecha 15 de agosto del 2016, suscrita por el Ing. Ricardo Quijije Anchundia, Alcalde del Cantón Montecristi.

**Art. 4.-** Se dispone a la Registradora del Cantón Montecristi, se levante la afectación al bien inmueble de Propiedad de la compañía MEGA SANTAMARIA S.A., dispuesta en la Resolución Administrativa No.- 0054-A-RQA-GADMCM-2016, de fecha 15 de agosto del 2016, suscrita por el Ing. Ricardo Quijije Anchundia, Alcalde del Cantón Montecristi, sobre el área declarada administrativamente con fines de uso públicos y



ocupación inmediata es un lote de NUEVE MIL SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (9600,00m<sup>2</sup>), su suscripción en los libros índices a su cargo.

**Art. 5.-** Notificar a la Defensoría del Pueblo del cantón Portoviejo y Manta, sobre el cumplimiento de la Medida Cautelar, en la que se deja sin efecto la Resolución Administrativa No.- 0054-A-RQA-GADMCM-2016, de fecha 15 de agosto del 2016, suscrita por el Ing. Ricardo Quijije Anchundia, Alcalde del Cantón Montecristi, sobre el área declarada administrativamente con fines de uso públicos y ocupación inmediata es un lote de NUEVE MIL SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (9600,00m<sup>2</sup>).

**Art. 6.-** Notificar al señor Procurador General del Estado en la persona del Delegado Provincial, en la que se deja sin efecto la Resolución Administrativa No.- 0054-A-RQA-GADMCM-2016, de fecha 15 de agosto del 2016, suscrita por el Ing. Ricardo Quijije Anchundia, Alcalde del Cantón Montecristi, sobre el área declarada administrativamente con fines de uso públicos y ocupación inmediata es un lote de NUEVE MIL SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (9600,00m<sup>2</sup>).

**Art. 7.-** Disponer a Secretaría General se ponga en conocimiento de la Dirección de Avalúos y Catastro para los trámites pertinentes.

**Art. 8.-** Publicar el contenido de la presente Resolución Administrativa, en la Página Web Institucional, a través de la Unidad de Tecnología Municipal.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Montecristi a los días 28 días del mes de julio del 2020.



  
**Ing. Wilver Washington Arteaga Palacios**  
**ALCALDE DEL CANTÓN MONTECRISTI**

Proveyó y firmo la Resolución Administrativa, que antecede el Ing. Wilver Washington Arteaga Palacios, Alcalde del cantón Montecristi en el lugar y fecha indicados.- LO CERTIFICO.

  
**Ab. Jorge Enrique Barcia Vera**  
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD - MONTECRISTI.**

